



Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual la apoderada de la demandada Telecaribe aportó memorial de renuncia al poder que le fue conferido, adjuntando al mismo las comunicaciones a su poderdante (documento 02 del expediente virtual). Para lo de su conocimiento, sírvase proveer. DAIRO MARCHENA BERDUGO. Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Veintiséis (26) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud presentada por la doctora Paola Carrillo Gutiérrez en su condición de apoderada de la demandada.

Al respecto se tiene que la apoderada judicial aportó memorial de renuncia al poder manifestando no tener vínculo actual con la demandada, y acompañó documento que exhibe sello de recibido por parte del poderdante Telecaribe.

Frente a ello, el inciso cuarto del artículo 76<sup>1</sup> del Código General del proceso establece que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de presentado el mismo, lo cual, en este caso, tuvo lugar el 02 de febrero de 2021. Además, contempla la norma que esa renuncia debe ir acompañada de la comunicación enviada al poderdante. Como quiera que ello se cumplió en este asunto, resulta de recibo aceptar la renuncia manifestada por la profesional del derecho referida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora Paola Carrillo Gutiérrez de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 06-04-2021, se notifica auto de fecha 26-03-2021  Por estado No. 53  El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.